



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5141-CU-2019



Huancayo, 19 de marzo 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 05888 del 23 de enero 2019, a través del cual Raúl Moisés Nieto Julcamanyan, al no haber sido resuelta la impugnación presentada con fecha 06.12.2018 contra la Resolución N°4298-CU-2018, y haberse producido silencio administrativo con el fin de agotar la vía administrativa, según Ley N° 27444, solicita admitan su recurso de apelación y eleven los actuados ante el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 4298-CU-2018 de fecha 20 de setiembre 2018, se resuelve destituir a Raúl Moisés Nieto Julcamanyan, docente nombrado en la categoría de Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Artículo 95°, numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario;

Que, el interesado manifiesta que, al no haber sido resuelta en el plazo de ley su impugnación a la Resolución N° 4298-CU-2018 de fecha 20 de setiembre 2018, y habiéndose producido silencio administrativo según Ley N° 27444, en primera instancia, solicita se admita su recurso y se eleven los actuados ante el Consejo Universitario, a fin de lograr en última instancia, su legal y justa revocatoria; pues no se ha interpretado correctamente los términos de la sentencia judicial emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, pues no existe sanción de destitución, sino de inhabilitación por el tiempo de un año y ocho meses, por lo que, a la fecha de su vencimiento, da derecho a la reincorporación al mismo cargo y con todos los beneficios que establece la actual Ley Universitaria N° 30220;

Que, a través del Informe Legal N° 144-2019-OGAJ-UNCP presentado el 01 de marzo 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, se puede verificar que la sanción principal es la condena penal por el delito de peculado doloso por apropiación, con pena privativa de libertad de tres años y la pena accesoria es inhabilitación. El Artículo 95°, numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220; si la conducta ha sido evaluada en sede penal, bajo el marco del derecho penal, esta tiene preeminencia sobre el derecho administrativo, así lo fija el Artículo III del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (2004), por ello, no se requiere nuevo proceso administrativo disciplinario. En tal sentido, lo único que se ha ejecutado en el caso del profesional impugnante, es la aplicación del pronunciamiento jurisdiccional que le impone la condena de privación de la libertad por tres años, de manera suspendida, por ser cómplice primario de la comisión del delito de peculado doloso por apropiación, el mismo que es causal de destitución, conforme dispone la norma legal universitaria. En atención a ello, opina se declare infundado el recurso interpuesto contra la Resolución N° 4298-CU-2018; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 12 de marzo 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la **Resolución N° 4298-CU-2018**, interpuesto por **Raúl Moisés Nieto Julcamanyan**, por tener condena de privación de la libertad por tres años, de manera suspendida, por ser cómplice primario de la comisión del delito de peculado doloso por apropiación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5141-CU-2019

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Signature]
Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/ Oficina de Planificación / Portal WEB
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm